



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0303-2016
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	23/08/2016
Hora:	15:57:15.9...
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado 134-0353-2016 del 18 de julio de 2016**, el Señor **WILSON ORLANDO CHALARCA HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 98.572.609, solicita ante la Corporación, un permiso para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, en beneficio del predio denominado “EL RASTRILLO”, ubicado en la Vereda Manizales, del Municipio de San Luís.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, al predio objeto del aprovechamiento solicitado, el día 02 de agosto de 2016, generándose el **Informe Técnico con Radicado 134-0376-2016 del 18 de agosto de 2016**, en el cual se observó y concluyó que:

“(…)”

1. OBSERVACIONES:

El predio está ubicado en la vereda Manizales de San Luís (Para llegar al predio se toma la vía que lleva de San Luis a San Carlos y se va hasta la quebrada Manizales, vereda Manizales, costado izquierdo, antes de cruzar el puente, allí es el predio). Lo observado allí fue lo siguiente:

- *Es una finca de unas 30 ha.*
- *Posee pendientes fuertes.*
- *De igual forma posee una fuente de agua que la cruza.*
- *Son adultos los seis (6) árboles.*
- *Los DAP promedio de los seis (6) árboles es de 0.5 m*
- *El volumen total asciende a 19.99 m³ y 8.07 m³ para el volumen comercial.*
- *El bosque establecido en la finca, está en buen estado conservación.*

Sus datos dasométricas de los seis (6) árboles se pueden observar en la siguiente Tabla.

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	Wesp. (m ³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovechamiento. (tala rasa, entresaca selectiva)
<i>Vismia macrophylla</i>	0,4	10,5	1	1,06	1,06	NA	Entr select
<i>Vyrola flexuosa</i>	0,4	15,0	1	1,15	1,12	NA	Entr select
<i>Dendropanax arboreum</i>	0,4	14,8	1	1,35	1,18	NA	Entr select
<i>Guateria recurvisepala</i>	0,4	13,2	1	1,46	1,27	NA	Entr select
<i>Alchornea grandiflora</i>	0,8	30,2	1	12,80	12,80	NA	Entr select
<i>Turpinia occidentalis</i>	0,4	29,6	1	2,72	2,56	NA	Entr select
TOTAL VOL Y PROM	0,5	18,9	6	3,42	19,99		

2. CONCLUSIONES:

El Aprovechamiento Forestal Doméstico (Para llegar al predio se toma la vía que lleva de San Luis a San Carlos y se va hasta la quebrada Manizales, vereda Manizales, costado izquierdo, antes de cruzar el puente, allí es el predio), no generara impacto ambiental de importancia por ser arboles maduros y provenientes de un bosque nativo con DAP promedio de 0.5 m, por lo tanto se puede autorizar el aprovechamiento forestal mediante apeo de los seis (6) árboles con un volumen total de 19.99 m³...

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra que:

Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización...”

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO solicitado por el Señor WILSON ORLANDO CHALARCA HOYOS identificado con cedula de ciudadanía N° 98.572.609, en virtud de las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0376-2016 del 18 de agosto de 2016.

Que en merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Señor WILSON ORLANDO CHALARCA HOYOS identificado con cedula de ciudadanía N° 98.572.609, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO**, en beneficio del predio denominado “EL RASTRILLO”, ubicado en la vereda Manizales, del Municipio de San Luis, para las siguientes especies y unidades de corta las cuales se relacionan a continuación:

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	Vcom/sp. (m ³)
<i>Vismia macrophylla</i>	0,4	10,5	1	0,55
<i>Vyrola flexuosa</i>	0,4	15,0	1	0,47
<i>Dendropanax arboreum</i>	0,4	14,8	1	0,88
<i>Guateria recurvisepala</i>	0,4	13,2	1	0,94
<i>Alchornea grandiflora</i>	0,8	30,2	1	3,39
<i>Turpinia occidentalis</i>	0,4	29,6	1	1,84
TOTAL			6	8,07

Parágrafo Primero: OBJETO: Realizar Aprovechamiento Forestal Doméstico, representado en seis (6) árboles, un (1) siete cueros (*Vismia macrophylla*), una (1) sota (*Vyrola flexuosa*), un (1) leño (*Dendropanax arboreum*), un (1) garrapato (*Guateria recurvisepala*), un (1) escobo (*Alchornea grandiflora*) y un (1) mantequillo (*Turpinia occidentalis*), la extracción de la madera será utilizada como provisión para construir unas cabañas de recreo en la propiedad.

Parágrafo Segundo: El termino del aprovechamiento domestico será por un término de un (2) meses, contado a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR al Señor WILSON ORLANDO CHALARCA HOYOS identificado con cedula de ciudadanía N° 98.572.609, para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

- Se deberán desramar y repicar las ramas y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente los seis (6) árboles autorizados, un (1) siete cueros (*Vismia macrophylla*), una (1) sota (*Vyrola flexuosa*), un (1) leño (*Dendropanax arboreum*), un (1) garrapato (*Guateria recurvisepala*), un (1) escobo (*Alchomea grandiflora*) y un (1) mantequillo (*Turpinia occidentalis*) con un volumen total de **19.99 m³**.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberán contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Cornare no entregará salvoconductos para el transporte y movilización de los seis (6) árboles apeados, por un aprovechamiento doméstico.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR al Señor WILSON ORLANDO CHALARCA HOYOS identificado con cedula de ciudadanía N° 98.572.609, que solo podrá realizar el aprovechamiento de los árboles anteriormente mencionados.

Parágrafo 1º: Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas al beneficiario del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Señor WILSON ORLANDO CHALARCA HOYOS identificado con cedula de ciudadanía N° 98.572.609.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.



ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05.660.06.25100
Asunto: Flora - Aprovechamiento
Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento
Proyectó: Hernán Restrepo.
Fecha: 22/08/2016

